

Resolución de Gerencia General

Nº 005-2006-GG-OSITRAN

Lima, 31 de enero de 2006

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (en adelante GS)

ENTIDAD PRESTADORA : Ferrocarril Transandino S.A. (FTSA)

MATERIA : Recurso de apelación contra la Resolución Nº 040-2005-GS-OSITRAN y el Informe Nº 297-05-GS-OSITRAN: sobre Retribución Especial del periodo marzo – setiembre 2005.

VISTOS:

El recurso de Apelación contra la Resolución Nº 040-2005-GS-OSITRAN y el Informe Nº 297-05-GS-OSITRAN sobre el Reconocimiento de Inversiones para el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, presentado por la empresa Ferrocarril Transandino S.A. – FTSA, con fecha 06 de diciembre de 2005 por el monto adicional de S/. 32 071, 76 (treinta y dos mil setenta y uno y 76/100); el Expediente Nº 005-2005-I3-OSITRAN); y, el Informe Nº 001-06-APE-OSITRAN de fecha 26 de enero de 2006 mediante el cual se evalúan los fundamentos en que el recurrente sustenta su recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene entre sus objetivos, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculadas a la infraestructura de uso público, conforme el literal a) del artículo 3º de la Ley Nº 26917;

Que, mediante cartas Nº 196, 197, 198 y 199-GL-2005/FETRANS de fecha 30 de setiembre de 2005 FTSA manifiesta su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión para liberarse del pago de la Retribución Especial al Estado correspondiente al periodo marzo – setiembre 2005;

Que, mediante Oficio Nº 745-05-GS-OSITRAN de fecha 14 noviembre de 2005, OSITRAN remitió a FTSA la Resolución Nº 040-2005-GS-OSITRAN de la misma fecha y el Informe Nº 297-05-GS-OSITRAN de la misma fecha, que contiene el pronunciamiento final sobre la solicitud de FTSA;

Que, mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2005, FTSA presentó recurso de apelación contra la Resolución Nº 040-2005-GS-OSITRAN y el Informe Nº 297-05-GS-OSITRAN que le sirvió de sustento;

Que, en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido y con las formalidades de ley, el mismo fue concedido;

Que, el Informe N° 001-06-APE-OSITRAN se pronuncia sobre el recurso de apelación presentado por FTSA contra la Resolución N° 040-2005-GS-OSITRAN y el Informe N° 297-05-GS-OSITRAN que lo sustenta; recomendando confirmarlos en todos sus extremos y declarar infundado el recurso de apelación de FTSA;

Que, el artículo 54° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, señala que la Gerencia General es el órgano del OSITRAN encargado de la marcha administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el Numeral 15 de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago, corresponde a la Gerencia General pronunciarse en segunda instancia en los casos de reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias, el expediente se encuentra expedito para su resolución;

Que, luego de la revisión del Informe N° 001-06-APE-OSITRAN, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Ferrocarril Transandino S.A. contra la Resolución N° 040-2005-GS-OSITRAN y el Informe N° 297-05-GS-OSITRAN.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 040-2005-GS-OSITRAN y el Informe N° 297-05-GS-OSITRAN que la sustenta.

TERCERO: Notificar al Concesionario la presente Resolución y el Informe N° 001-06-APE-OSITRAN, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

CUARTO: Poner la presente Resolución y el Informe N° 001-06-APE-OSITRAN en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GONZALO RUIZ DIAZ
Gerente General (e)

INFORME N° 001-06-APE-OSITRAN

Para : Gonzalo Ruiz Díaz
Gerente General (e)

De : Christy García – Godos Naveda
Analista de Regulación

Asunto : Recurso de apelación interpuesto por Ferrocarril Transandino S.A. – FTSA para el reconocimiento de inversiones correspondientes a la Retribución Especial del periodo marzo – setiembre 2005 (Resolución de la Gerencia de Supervisión N° 040-2005-GS-OSITRAN y el Informe N° 297-05-GS-OSITRAN)

Fecha : 26 de enero de 2006

I. ANTECEDENTES

1. Mediante cartas N° 196, 197, 198-GL-2005/FETRANS de fecha 30 de setiembre de 2005 FTSA manifiesta su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión para liberarse del pago de la Retribución Especial al Estado correspondiente al periodo marzo – setiembre 2005.
2. Mediante Oficio N° 745-05-GS-OSITRAN de fecha 14 de noviembre 2005, OSITRAN remitió a FTSA la Resolución N° 040-2005-GS-OSITRAN de la misma fecha y el Informe N° 297-05-GS-OSITRAN de la misma fecha, que contiene el pronunciamiento final sobre la solicitud de FTSA.
3. Mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2005 FTSA presentó recurso de apelación contra la Resolución de la Gerencia de Supervisión N° 040-2005-GS-OSITRAN y el Informe N° 297-05-GS-OSITRAN, que sirvió de sustento.
4. Mediante Memorando N° 206-05-GS-OSITRAN de fecha 15 de diciembre de 2005, la Gerencia de Supervisión remitió el expediente N° 005-2005-I3-OSITRAN a la Gerencia General, a fin de que proceda conforme a las normas establecidas.

II. OBJETO DEL INFORME

5. El presente informe tiene por objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por FTSA contra la Resolución de la Gerencia de Supervisión N° 040-2005-GS-OSITRAN y el informe N° 297-05-GS-OSITRAN, ambos de fecha 14 de noviembre de 2005, con relación a las inversiones no reconocidas para efectos del

mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del período Marzo – Setiembre 2005.

III. MARCO CONCEPTUAL

6. Resulta pertinente como cuestión previa precisar dos aspectos relevantes al Contrato de Concesión, que están relacionados con la materia directamente controvertida en el presente caso:
- Los Concesionarios se encuentran obligados al pago de la Retribución Principal y la Retribución Especial al Estado.
 - Los Concesionarios tienen la facultad de liberarse de dicha obligación si es que realizan inversiones de rehabilitación y mantenimiento en la línea férrea¹.

IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. FTSA en su Recurso de Apelación, ha solicitado el reconocimiento adicional de S/. 473 553,16 según el detalle que se indica a continuación:

Cuadro N° 1
Montos Apelados

Concepto	Monto Rechazado Inf. 040-05-GS- OSITRAN	Monto Apelado
Combustibles y Lubricantes Petróleo	34,446.10	6,010.85
Repuestos Equipos de vía Repuestos autocarriles y autovías Repuestos para maquinaria de vía	43,898.59 10,202.35	20,085.79 5,975.12
Total	88,547.04	32,071.76

¹ El Contrato establece:

CLÁUSULA DÉCIMA: INCENTIVOS A LA INVERSIÓN DEL CONCESIONARIO

10.1. Liberación del pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial. El Concesionario podrá dejar de pagar la Retribución Principal y la Retribución Especial en mérito a sus Inversiones, de acuerdo a las siguientes reglas:

10.1.1. Durante los cinco primeros Años de Concesión, hasta la totalidad de los pagos que correspondan por la Retribución Principal y la Retribución Especial podrán ser dejados de pagar por el Concesionario en la medida que realice Inversiones. El Concesionario quedará liberado de su obligación de pagar cada S/.1.00 (Un Nuevo Sol) que corresponda por la Retribución Principal y la Retribución Especial a favor del Concedente por cada S/.1.00 (Un Nuevo Sol) que el Concesionario efectivamente acredite que invirtió para la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea. Las Inversiones del Concesionario se considerarán efectuadas en el momento en que efectivamente se instalen bienes o se reciban servicios en la Línea Férrea.

(...)

V. ANALISIS

V.1. Combustibles y Lubricantes: Petróleo

8. FTSA solicita se reconozca para efectos del mecanismo de liberación del pago de la retribución especial la suma de S/. 6 010,85 de la cuenta 616002 Combustible y Lubricantes correspondiente al consumo de petróleo. FTSA señala que este combustible ha sido utilizado en talleres de mantenimiento de vía para las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de las maquinarias y equipos de la vía (autovías, Rameadoras, Cargadores, Balasteadoras, etc.) los cuales son utilizados en las actividades de mantenimiento y rehabilitación de la vía.
9. La Gerencia de Supervisión en su Informe N° 297-05-GS-OSITRAN ha indicado que no ha sido aceptado el gasto en combustible de las autovías que son utilizadas en la actividad denominada “apertura de vía”, además de que no procedió a reconocer el consumo en combustible de en equipos que no son utilizados exclusivamente en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, o aquel combustible que en el sustento señala una actividad diferente a la unidad o actividad donde ha sido utilizado.
10. En el Anexo 1-C del escrito de Apelación, la Empresa Concesionario presenta el detalle de las inversiones materia de apelación. Como se puede observar todos los gastos reclamados están asociados a la Orden de Trabajo (O.T.) N° 1372, que según se indica en sección correspondiente a “observaciones” implica la limpieza, lavado de piezas de motores o maquinaria, equipos y autovías en talleres ubicados en la vía a Cuzco. La empresa Concesionaria no ha identificado la unidad a la cual fue realizado dicho trabajo, ya que en el campo correspondiente a “unidad” se consigna “Fabric. de mat. de vía”
11. Por otra parte en el listado titulado “Detalle de Material de Talleres de vía maquinaria período 2005-03 al 2005-08” se presenta la siguiente descripción: *“Mantenimiento, pruebas, limpieza, lavado, engrase y otros, de maquinarias, equipos, máquinas portátiles, y otros en general de vía y talleres”*. Si bien es cierto el listado en el que se consigna esta descripción está relacionado con el material utilizado, esta descripción no nos permite tener una idea clara del objeto de la orden de trabajo N° 1372, que como podemos concluir incluye la reparación de diversos equipos que no están destinados de forma exclusiva con la rehabilitación y mantenimiento de la línea férrea.
12. En virtud de lo dicho en los párrafos anteriores consideramos que la información que obra en el expediente N° 2005-2005-I3-GS-OSITRAN no permite concluir que el consumo de combustible materia de apelación haya sido utilizado en maquinaria destinada únicamente a la rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea, sino que por el contrario este combustible puede haberse destinado también en la reparación de otros equipos tales como las autovías que son empleadas en labores como las de “apertura de trenes” actividad directamente vinculada a la operación y no al mantenimiento de la vía férrea.
13. Por lo dicho anteriormente, corresponde confirmar el Informe N° 297-05-GS-OSITRAN en este extremo, denegando el reconocimiento de inversiones por un monto de S/. 6 010,85.

V.2. Repuestos, Autocarriles y Autovías

14. FTSA solicita se reconozca para efectos del mecanismo de liberación del pago de la retribución especial la suma de S/. 20 085, 79 por concepto de mantenimiento y reparación de los carritos de empuje Fairmont (S/. 19 825,31) y la implementación de parlantes en las autovías y autocarriles (S/. 260,48).
15. En lo referente al monto correspondiente al los carritos Fairmont, la Empresa Concesionaria señala que dichos bienes son utilizados exclusivamente en las labores de mantenimiento y rehabilitación de la vía férrea, siendo utilizados por el personal de las cuadrillas de mantenimiento de la vía. Adicionalmente señalan que dichas unidades son enganchadas a la parte posterior de la autovías y autocarriles, ya que no cuentan con tracción propia. Como elemento probatorio adjuntan fotos en las que se puede apreciar las labores que realizan.
16. La Gerencia de Supervisión en su Informe N° 297-05-GS-OSITRAN señaló que no fueron aceptados para efectos del reconocimiento de Inversiones aquellas montos destinados a inversiones cuyos usos son “muy generales”
17. En el Anexo 3 del Informe N° 297-05-GS-OSITRAN² se presenta el detalle de cada uno de los rubros no acepados para efecto del mecanismo de reconocimiento de inversiones. Si bien es cierto en la sección correspondiente a “observaciones” se consigna: *“Reparación y mantenimiento de Chasis, sistema de transmisión, accesorios y otros de carritos de empuje tipo Fairmont Trocha Angosta y Trocha Standard”* en el campo unidad, se señala en todos los registros el número “998”, que debemos entender es el código de la unidad a la que instalaron los repuestos materia de apelación.
18. La Empresa Concesionaria mediante correo electrónico del 24 de febrero remitió a la Gerencia de Supervisión información relativa a las unidades de vías. En dicho documento denominado “Maquinarias de vía activas” se encuentran codificados todos los equipos empleados en la rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea, no estando asignado el código 998, es decir esta unidad no esta destinada a la rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea o éste código es un código general para todos los equipos menores de vía, que no son destinados de forma exclusiva en la rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea.
19. Sobre la base de lo dicho anteriormente, corresponde confirmar el Informe N° 297-05-GS-OSITRAN en este extremo, denegando el reconocimiento de inversiones por un monto de S/. 19 825,31.
20. En lo referente a la instalación de parlantes en las autovías y autocarriles, la Empresa Concesionaria en su escrito de apelación ha señalado que dichos bienes han sido instalados como elementos de amplificación de las radios de comunicación de cada unidad, radios conectadas al sistema de radio comunicación con el objeto de que se coordinen los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de la vía férrea.

² Dicho anexo fue elaborado sobre la base de información remitida por la Empresa Concesionaria en el documento titulado: “Detalle de Material de Talleres de vía Autovías período 2005 03 al 2005 08” (folios 0241-0272).

21. En el Informe N° 002-04-APE-OSITRAN relativo a la apelación planteada por FTA para el reconocimiento de Inversiones marzo – setiembre 2003 – Retribución Principal 2003 se concluyó que los sistemas de telecomunicaciones no pueden ser considerados parte integrante de la Línea Férrea, y por tanto las inversiones realizadas en ellos no pueden ser reconocidas para efectos del mecanismo de liberación del pago de la retribución principal o especial.
22. En tal sentido equipos o accesorios vinculados al sistema de comunicación tampoco podrán ser incluidos como gastos en inversiones para efectos del mecanismo de liberación del pago de la retribución principal o especial. Además, debe tenerse presente que si bien es cierto las autovías a las que son instalados estos equipos o accesorios se utilizan durante las actividades de rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea, éstas también pueden ser utilizadas en otras tareas tales como las labores de protección de trenes, como es el caso de la autovía N° 22 57, 59 y 286, según información remitida por la Empresa Concesionaria vía correo electrónico a la Gerencia de Supervisión el 08 de noviembre de 2005 (folio 0886 del Expediente). Por lo que no se puede garantizar el uso exclusivo de estas autorías en la rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea.
23. En atención a lo mencionado en los párrafos anteriores, corresponde confirmar el Informe N° 297-05-GS-OSITRAN en este extremo, denegando el reconocimiento de inversiones por un monto de S/. 260,48.

V.3. Repuestos para equipos de Vía

24. La Empresa Concesionaria solicita se reconozca para efectos del mecanismo de liberación del pago de la Retribución Especial la suma de S/. 5 975, 12, monto que habría sido destinado al mantenimiento y reparación de las maquinarias y equipos de los talleres de vía tales como tornos, soldadoras, esmeriles, sierras eléctricas, entre otros. FTA señala que estos equipos son utilizados en la fabricación de cambios de vía y algunos materiales necesarios para el mantenimiento de la vía férrea.
25. En el Anexo 1-E que acompaña su escrito de apelación se presenta una tabla en la que se consignan los siguientes campos:
- Descripción Artículo
 - Unidad
 - Descripción Unidad
 - Cantidad
 - Soles
 - Observación
26. Todos los registros consignados presenta la misma Unidad (998) y Descripción de unidad (Equipos menores de Vía), además consignan el mismo texto en el campo observaciones “Fabricación, reparación, modificación y mantenimiento de herramientas y/o accesorios de equipos de talleres y vía en general”.
27. En documento mencionado en la sección anterior denominado “Maquinarias de vía activas” que fuera remitido por la Empresa Concesionaria a la Gerencia de Supervisión, como se dijo anteriormente no ha sido consignada la unidad “998”, es decir que esta unidad no está destinada a la rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea o en todo caso este es el código general para todos los equipos menores de

vía, que no son destinados de forma exclusiva en la rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea.

28. Debemos agregar que el texto consignado en el campo Observaciones no permite determinar que dichos repuestos han sido destinados a equipos de uso exclusivo para la rehabilitación y mantenimiento de la vía férrea, ya que los equipos de los talleres pueden ser utilizados también para la reparación de otros tipos de equipos o maquinarias destinadas a diversas labores.
29. Sobre la base de lo dicho anteriormente, corresponde confirmar el Informe N° 297-05-GS-OSITRAN en este extremo, denegando el reconocimiento de inversiones por un monto de S/. 5 975, 12.

VI. RESUMEN DE INVERSIONES RECONOCIDAS

30. Del análisis realizado en las secciones precedentes se desprende que no corresponde modificar los montos reconocidos por la Gerencia de Supervisión en la Resolución N° 040-2005-GS-OSITRAN y el informe N° 297-05-GS-OSITRAN.
31. En tal sentido el monto total reconocido para efectos de la aplicación del mecanismo de liberación del pago de la retribución principal y especial asciende a la suma de S/. 7 575 415,35 (Siete millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos quince y 35/100).

Cuadro N° 2
Inversiones Reconocida

Concepto	Inf N° 297-05-GS-OSITRAN			APELACIÓN			INV. TOTAL RECONOCIDA
	Presentado	Aceptado	Rechazado	Reclamado	Aceptado	Rechazado	
1.- Bs. Acc. Maquinarias	3,521,387.34	3,521,387.34	0.00	0.00	0.00	0.00	3,521,387.34
2.- Bs. Acc. Equipos diversos	15,650.84	15,650.84	0.00	0.00	0.00	0.00	15,650.84
3.- Combustibles y lubricantes							
Aceites, Combustibles y Lubricantes	93,447.24	83,235.63	10,211.61	0.00	0.00	0.00	83,235.63
Petroleo	255,311.25	220,865.15	34,446.10	6,010.85	0.00	6,010.85	220,865.15
4.- Repuestos Equipo de Vía							
Repuestos autocarriles y autovías	80,656.42	36,757.83	43,898.59	20,085.79	0.00	20,085.79	36,757.83
Repuestos para Maquinaria de Vía	334,477.85	324,275.50	10,202.35	5,975.12	0.00	5,975.12	324,275.50
5.- Material de Vía	883,377.54	883,377.54	0.00	0.00	0.00	0.00	883,377.54
6.- Servicios de Terceros							
Honorarios diversos	600.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00
Mantenimiento Autovías y Equipos	6,194.65	2,669.10	3,525.55	0.00	0.00	0.00	2,669.10
Mantenimiento Maquinaria	62,983.84	62,983.84	0.00	0.00	0.00	0.00	62,983.84
Otros gastos de mantenimiento	11,492.77	10,614.65	878.12	0.00	0.00	0.00	10,614.65
Alquileres diversos	8,961.60	8,961.60	0.00	0.00	0.00	0.00	8,961.60
7.- Servicios de Personal							
Servicios Contratistas de Vía	2,091,604.38	2,088,040.88	3,563.50	0.00	0.00	0.00	2,088,040.88
Servicios Contratistas Talleres	252,713.45	243,413.46	9,299.99	0.00	0.00	0.00	243,413.46
Trenes de Trabajo Feb-Jul 2005	82,411.58	72,581.98	9,829.60	0.00	0.00	0.00	72,581.98
TOTAL	7,701,270.75	7,575,415.34	125,855.41	32,071.76	0.00	32,071.76	7,575,415.34

Fuente: Expediente N° 005-2005-I3-OSITRAN
Elaboración: propia

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

32. Del análisis realizado en las secciones precedentes se desprende que corresponde confirmar en todos sus extremos la Resolución N° 040-2005-GS-OSITRAN y el informe N° 297-05-GS-OSITRAN emitidos por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.
33. En tal sentido corresponde declarar infundado el recurso de Apelación interpuesto por la empresa Ferrocarril Transandino S.A. contra la Resolución N° 040-2005-GS-OSITRAN y el informe N° 297-05-GS-OSITRAN.
34. El total de inversiones reconocidas para efectos de la liberación del pago de la Retribución Especial del período marzo – setiembre 2005 asciende a S/. 7 575 415,35 (Siete millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos quince y 35/100). de un total solicitado de S/. 7 701 270,75 (Siete millones setecientos un mil doscientos setenta y 75/100 de nuevos soles).

Atentamente,

CHRISTY GARCÍA GODOS NAVEDA

Analista de Regulación

CGG/gsg
REG-SAL-GRE-06-968
TD: 9359